



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-335-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, cuatro de mayo del año dos mil dieciocho. Las diez de la mañana.

Que la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, emitió el Informe de Auditoría Especial de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-002-006-17**, derivado de la revisión efectuada a las Cuentas de Activo Fijo presentadas en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. El artículo 65 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Que el artículo 95, de la referida Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, establece la facultad de este Órgano Superior de Control para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las Entidades y Organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, que caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos: **a)** Determinar el cumplimiento, confiabilidad y suficiencia del Control Interno vigente de las Cuentas del Activo Fijo por el período auditado; **b)** Comprobar la existencia y valuación de los Activos Fijos, así también que sean propiedad del Instituto Nicaragüense de Energía; **c)** Determinar si la adiciones durante el período constituyen cargos debidamente capitalizables y representan propiedades físicas instaladas o construidas, y por el contrario, si se han cargado al gasto partida importantes que debieron haberse capitalizado; y **d)** Identificar a los servidores y ex servidores públicos de los incumplimientos, si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos son los siguientes: **1)** En cuanto a la evaluación que se efectuó al Control Interno para las Cuentas del Activo Fijo del período auditado, se determinó su debido cumplimiento, confiabilidad y suficiencia, excepto por los hallazgos de Control Interno, contenidas en la Sección VI del Informe Examinado, siendo éstos: **a)** Manual de Activo Fijo, no actualizado; y **b)** Rubro de Activo Fijo carece de Integración de los Bienes que lo conforman. **2)** Se determinó que los saldos de las Cuentas del Activo Fijo que se muestran en el Balance General al treinta y uno de diciembre del dos mil dieciséis, existen físicamente y están debidamente valuados, así también, son propiedad del Instituto Nicaragüense de Energía. **3)** Se comprobó que las adiciones en las Cuentas de Activo Fijo, por el período auditado, corresponden a cargos capitalizables y propiedades físicas instaladas; y **4)** No se identificaron servidores o ex servidores públicos por incumplimientos de Ley. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12), 65 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-335-18

Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admítase el Informe de Auditoría Especial emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA (INE)**, de fecha veintidós de diciembre del año dos mil diecisiete, con referencia **IN-002-006-17**, derivado de la revisión efectuada a las Cuentas de Activo Fijo presentadas en los Estados Financieros del Instituto Nicaragüense de Energía (INE), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis; y **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad Administrativa del Instituto Nicaragüense de Energía, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, siendo estas recomendaciones el valor agregado de la Auditoría Gubernamental para la mejora de sus Sistemas de Administración, Control Interno y de la Gestión Gubernamental, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en el plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la Ley. La presente Resolución Administrativa está escrita en dos (02) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ochenta y Cinco (1,085) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día cuatro de mayo del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior